

DEPARTAMENTO DE ESTADO

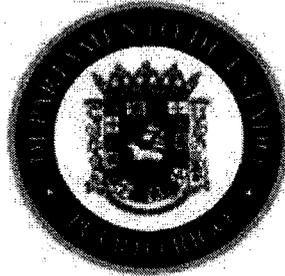
Número: 7874

Fecha: 29 de junio de 2010

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

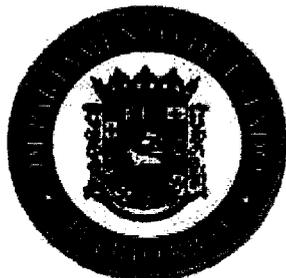


Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Estado

**REGLAMENTO DE DERECHOS A COBRAR POR SERVICIOS DEL REGISTRO DE
TRANSACCIONES COMERCIALES DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO**

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
ARTÍCULO 1- <u>BASE LEGAL Y PROPÓSITO</u>	1
ARTÍCULO 2- <u>DEROGACIONES</u>	2
ARTÍCULO 3- <u>DERECHOS A PAGAR</u>	2
ARTÍCULO 4- <u>VIGENCIA</u>	3



*Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Estado*

**REGLAMENTO DE DERECHOS A COBRAR POR SERVICIOS DEL REGISTRO DE
TRANSACCIONES COMERCIALES DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO**

ARTÍCULO 1 – BASE LEGAL Y PROPÓSITO

Se adopta este Reglamento en virtud de la Sección 9-409 de la Ley Núm. 208 de 1995 y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas.

El 31 de agosto de 1998 fue aprobado el Reglamento Núm. 5851, que estableció los derechos a pagar por los servicios del Registro de Transacciones Comerciales del Departamento de Estado. Dicho Reglamento estableció un costo de \$15 dólares para cada uno de los servicios relacionados con la Ley Núm. 208 de 1995, según enmendada, 19 LPRA §§ 401, *et seq.* (en adelante “Ley 208”), incluyendo el costo por cada página fotocopiada.

El propósito de este Reglamento es ajustar, ya sea mediante reducciones o aumentos, los derechos establecidos en el Reglamento Núm. 5851, para ayudar a sufragar sus gastos de operación, a tenor con la Ley 208.

ARTÍCULO 2 – DEROGACIONES

Mediante la aprobación de este Reglamento, queda derogado el Reglamento Núm. 5851 del 31 de agosto de 1998 y cualquier disposición inconsistente que esté incluida en cualquier otro reglamento aprobado por el Departamento de Estado previo a la fecha de la aprobación de este Reglamento.

ARTÍCULO 3 – DERECHOS A PAGAR

Los derechos correspondientes por servicios del Registro de Transacciones Comerciales del Departamento de Estado son los siguientes:

<u>Concepto:</u>	<u>Derechos:</u>
Registro y anotación en el índice de Declaraciones de Financiamiento usando formularios provistos por el Secretario de Estado:	
a. Declaración de Financiamiento	\$25.00
c. Declaración de continuación de una declaración de financiamiento	\$25.00
d. Declaración de financiamiento sobre cosechas en pie o a sembrarse o madera en pie, o una declaración de financiamiento presentada como un registro respecto a inmuebles por su destino donde el deudor no es una entidad transmisora	\$35.00
e. Declaración de Financiamiento que revele o incluya una cesión	\$25.00
f. Cesión de Derechos bajo una Declaración de Financiamiento	\$15.00
g. Declaración de liberación total o parcial de propiedad gravada	\$15.00
h. Declaración de Terminación	\$25.00

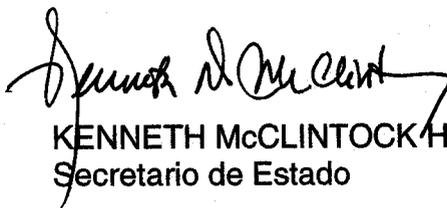
Por cada nombre adicional que se requiera anotar en el índice de Declaraciones de Financiamiento	\$5.00
Certificaciones sobre algún deudor o presunto deudor en particular nombrado en el índice o registro de Declaraciones de Financiamiento	\$10.00
Copia certificada de documento	\$10.00 por la certificación y \$1.00 por página
Copia simple de cualquier documento	\$2.00 por la primera página; \$0.25 por cada página adicional

Los servicios requeridos para cuya obtención o solicitud se use un formulario diferente al provisto por el Secretario de Estado, deberán pagar el doble de los derechos establecidos en este Artículo.

ARTÍCULO IV- VIGENCIA

Este Reglamento tendrá vigencia a los treinta (30) días a partir de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de junio de 2010.



KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
Secretario de Estado